

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 12 del mes de mayo de 2022, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (X), Auto (), No. RE-01707-2022, de fecha 5/05/2022, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 25041050, usuarios Jhon Jairo Estrada Estrada y Dora Aide Suárez Agudelo y se desfija el día 18 del mes de mayo de 2022, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Albeiro Riascos

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Notificador



Expediente: 25041050
Radicado: RE-01707-2022
Sede: REGIONAL PORCE NUS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 05/05/2022 Hora: 13:33:56 Folios: 2



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 135-006 del 07 de julio del 2006, se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **JHON JAIRO ESTRADA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 42.752.688 y **DORA AIDE SUÁREZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.646.440, en calidad de propietarios del predio Las Mercedes, Parcela N° 3, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-001588, ubicado en la vereda El Piramo del Municipio de San Roque.

Que mediante Informe Técnico N° 135-0178 del 02 de noviembre del 2007, se llevó a cabo control y seguimiento al permiso otorgado, en el cual se concluye que: *"se ha dado cumplimiento de manera parcial al requerimiento hecho por la Corporación, en relación con el establecimiento de vegetación herbácea en zona de protección de fuentes de agua. No se ha dado cumplimiento a la elaboración y presentación del Plan de Fertilización y no se ha tramitado el permiso de concesión de aguas con ocasión a la actividad porcícola que se desarrolla en el predio"*.

Que mediante Auto N° 135-0011 del 11 de febrero del 2008, notificada de forma personal el día 22 de febrero del 2008, se **INICIÓ PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** en contra de los señores **JHON JAIRO ESTRADA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 42.752.688 y **DORA AIDE SUÁREZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.646.440 y se les requiere para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles procedan a dar cumplimiento a las siguientes acciones:

- Presentar el Plan de Fertilización
- Iniciar el trámite de Concesión de Aguas ante la Corporación
- Establecer con vegetación herbácea las zonas de protección de fuentes de agua
- Mejorar el manejo de las aguas residuales provenientes de las cocheras

Que mediante radicado N° 135-0031 del 27 de febrero del 2008, el señor **JHON JAIRO ESTRADA ESTRADA**, presenta ante la Corporación las actividades desarrolladas en el predio, en cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con lo establecido en la ley, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto administrativo que pueda ocasionarlas.

Que respecto a lo anterior es importante tener presente lo consagrado en el artículo 38 del código contencioso administrativo que ordena:

(...) Artículo 38: Caducidad respecto a las sanciones: Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.
(Negrita y cursiva fuera del texto)

Que dentro de las investigaciones que adelantan las autoridades administrativas, la caducidad tiene una definición bien específica que no puede confundirse con la caducidad de las acciones contenciosas administrativas, que puedan ejecutarse ante la jurisdicción competente tales como las nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa, contractual y electoral.

Que la caducidad ha sido definida como un fenómeno jurídico que limita el tiempo, el ejercicio de una acción independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prórroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su instalación precisa el término final e invariable.

Que respecto al caso en concreto, es importante señalar que los hechos que originaron e iniciaron esta investigación datan del año 2008. De manera tal que las fechas son contundentes y los hechos debatidos también pues cualquier acción administrativa producto de la presunta violación no podía generar los efectos sancionatorios producidos pues ha transcurrido el tiempo inexorable y por ello se produce el fenómeno de la caducidad contemplado en nuestra legislación.

Que si bien en la normatividad ambiental procede de legal forma este fenómeno, es claro que una vez transcurrido más de tres años hasta hoy desde la ocurrencia de los hechos materia del proceso de investigación ha de declararse que la facultad sancionatoria que le asiste a esta corporación para imponer sanción caducó y por ende en la parte resolutoria de este acto administrativo ha de precisarse así.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del código contencioso administrativo las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda motivadas al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

Que así mismo el artículo 126 del código de procedimiento civil determina que concluido el proceso los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia salvo que la ley disponga otra cosa.

Que por lo anterior se procederá a archivar el expediente iniciado en contra de los señores **JHON JAIRO ESTRADA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 42.752.688 y **DORA AIDE SUAREZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.646.440, desde el año 2008, teniendo en cuenta que las diligencias obrantes en el expediente al igual que lo dispuesto en las consideraciones de este acto administrativo no existe resolución sancionatoria con la cual este Despacho pueda culminar con la investigación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad del Proceso Sancionatorio Ambiental, iniciado por esta Corporación mediante Auto N° 135-0011 del 11 de febrero del 2008, contra en contra de los

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

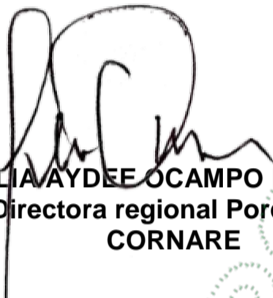
señores **JHON JAIRO ESTRADA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 42.752.688 y **DORA AIDE SUÁREZ AGUDELO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.646.440, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **25041050**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente actuación en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 25041050

Fecha: 03/05/2022

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co